

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-0390-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY**

CAICAY - PAUCARTAMBO - CUSCO

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 001-2021-MDC/P, PRIMERA
CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO AGROFILM
DE 250 MICRAS CALIBRE 10(6MX50M) Y PLÁSTICO
AGROFILM DE 200 MICRAS CALIBRE 8 (6MX50M) PARA
EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES
PRODUCTIVAS DE FLORES Y FRUTALES DEL DISTRITO
DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO,
DEPARTAMENTO CUSCO”**

**PERÍODO
25 DE ABRIL DE 2021 AL 25 DE JUNIO DE 2021**

TOMO I DE I

19 DE AGOSTO DE 2024

CUSCO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la democracia
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-0390-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 001-2021-MDC/P, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO
AGROFILM DE 250 MICRAS CALIBRE 10(6MX50M) Y PLÁSTICO AGROFILM DE
200 MICRAS CALIBRE 8 (6MX50M) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE
LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE FLORES Y FRUTALES DEL DISTRITO
DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
<p>En la adquisición de plástico agrofilm para la cobertura de fitotoldos, el órgano encargado de contrataciones de la entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo documentos de presentación obligatoria que restringían la libre concurrencia y competencia; asimismo, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor que incumplía los requisitos de admisibilidad y calificación, a quien benefició con una contratación de S/ 204 260,00; lo que ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIÓN	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 043-2024-2-0390-SCE

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 001-2021-MDC/P, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO
AGROFILM DE 250 MICRAS CALIBRE 10(6MX50M) Y PLÁSTICO AGROFILM DE
200 MICRAS CALIBRE 8 (6MX50M) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE
LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE FLORES Y FRUTALES DEL DISTRITO
DE CAICAY, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, DEPARTAMENTO CUSCO”**

PERÍODO: 21 DE ABRIL DE 2021 AL 25 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Caicay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 458-2024-OCI/MPP de 18 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, “Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco”, se realizó conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad corresponde a la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, “Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco”, de cuyo resultado se suscribió el contrato n.° 034-2021-MDC/P de 17 de agosto de 2021, con el postor ganador Huamán Chaparro Eddy Charito, por el monto ofertado de S/ 204 260,00 y plazo de ejecución de diez (10) días calendario.

Alcance

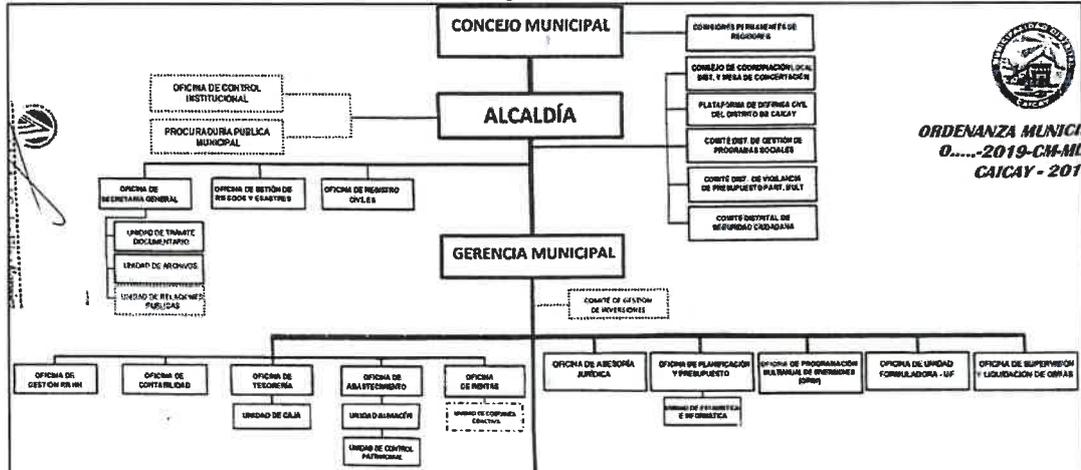
El servicio de control específico comprende el período de 21 de abril de 2021 al 25 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Caicay pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Caicay, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDC-P de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 43).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el servidor público Ever Muñoz Valencia no cumplió con el llenado y suscripción de la Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control; por lo que, no fue posible comunicar el Pliego de Hechos mediante notificación electrónica; en ese sentido, la Comisión de Control citó a dicho servidor a través de notificación por edicto, a fin de que se apersona a recabar la cédula de notificación con el Pliego de Hechos; en el **Apéndice n.º 42** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Sin embargo, el servidor público Ever Muñoz Valencia, no se apersonó a recabar la cédula de notificación y el Pliego de Hechos en el plazo establecido, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA ADQUISICIÓN DE PLÁSTICO AGROFILM PARA LA COBERTURA DE FITOTOLDOS, EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD, ABSOLVIÓ LAS CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRÓ LAS BASES EXIGIENDO DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE RESTRINGÍAN LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA; ASIMISMO, ADMITIÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLÍA LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y CALIFICACIÓN, A QUIEN BENEFICIÓ CON UNA CONTRATACIÓN DE S/ 204 260,00; LO QUE OCASIONÓ QUE LA ADQUISICIÓN NO SE EFECTÚE BAJO MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Caicay, en adelante la "Entidad", durante el período de 2021, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m)" en el marco del proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco". Al respecto, en la fase de selección, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases, exigiendo Certificaciones ISO¹ y OHSAS² como documentos de presentación obligatoria, lo que restringió la libre concurrencia y competencia de los proveedores y marcas; asimismo, admitió la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito, cuyo Certificación OHSAS 18001, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro sin que cumpla el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, beneficiando a dicho postor con una contratación y pago de S/ 204 260,00.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 118-2019-MDC/P de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia Paucartambo y departamento Cusco" con CUI n.º 2461783, en adelante, el "Proyecto", con un presupuesto de S/ 2 125 483,24 y plazo de ejecución de 1094 días calendario, que tiene como objetivo cerrar brechas de acceso a servicios de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica, fortaleciendo las capacidades de producción de flores, fresas y frutales; así como, el mejoramiento de la infraestructura y parcelas de producción de cultivos para su posterior comercialización³.

Al respecto, según el Formato n.º 08-A, "Registros en la Fase de Ejecución" de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el referido Proyecto comprende tres (3) componentes: i) Adecuado fortalecimiento de capacidades en producción de flores, fresas y frutales; ii) Adecuado mejoramiento de la infraestructura y parcelas de producción de cultivos; y iii) Adecuado fortalecimiento organizacional y comercial.

De esta manera, para la ejecución del componente 2, "Adecuado mejoramiento de la infraestructura y parcelas de producción de cultivos", se contempló la partida "02.02.03. Cobertura de parcelas y techo". Al respecto, en "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" contenidas en el Expediente Técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 4**), para la cobertura del techo de fitotoldos de flores y frutales, se ha previsto la adquisición de 400 rollos de agrofilm calibre 8 y 10, de acuerdo al detalle siguiente:

¹ Es la abreviatura de los vocablos en inglés "International Organization for Standardization", se refiere en español a la "Organización Internacional de Estandarización", cuya principal actividad es la elaboración de normas técnicas internacionales que contribuyen a que el desarrollo, la producción y el suministro de bienes y servicios sean más eficaces, seguros y transparentes.

² Es la abreviatura de los vocablos en inglés "Occupational Health and Safety Assessment Series", traducido como "Salud Ocupacional y Series de Evaluación de la Seguridad" o "Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional", es un protocolo que determina una serie de distinciones sobre la salud y la seguridad en el trabajo.

³ Según el Formato n.º 08-A, Registro en la Fase de Ejecución de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

Partida 02.02.03 (040103010501-1401001-01) Cobertura de parcelas y techo					
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
(...)					
011005003	Agrofilm Calibre 8 (6m ancho x 50m largo)	rl	200.0000	950.00	190,000.00
011005004	Agrofilm Calibre 10 (6m ancho x 50m largo)	rl	200.0000	1,150.00	230,000.00
(...)					

En tal sentido, mediante Requerimiento de Bienes n.º 00203-2021 de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), Alcira Choque Huilca, residente del Proyecto, en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de 140 rollos en total de agrofilm calibre 8 y 10. Al respecto, el residente e inspector del Proyecto, elaboraron y suscribieron las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir (**Apéndice n.º 6**), los mismos se describen a continuación:

Descripción	Und. Medida	Cantidad
<p>Plástico Agrofilm 250 micras – Calibre 10 (6X50m)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 250 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, (...). • Termicidad: mínimo 89% • Estabilizador: Hals • Inhibidor: Benzofenona. • Transmisión de luz total: mínimo 85%. • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 380 nm mínimo 1.5% • Bloqueo UV 290 NM-380 NM (%transmisión): mínimo 2%. • Resistencia al impacto: mínimo 600 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un ing Plasticultura. • Certificado de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 • Garantía mínima tres (3) años. (avalado por la fábrica) 	Paquete (rollo)	70
<p>Plástico Agrofilm 200 micras – Calibre 8 (6X50m)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 200 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, (...). • Termicidad: mínimo 55% • Transmisión de luz total: mínimo 85%. • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 349 nm mínimo 1.5% • Bloqueo UV 290 NM-340NM (%transmisión): mínimo 2%. • Resistencia al impacto: mínimo 500 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un ing Plasticultura. • Certificado de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 • Garantía mayor de 03 (tres) años. (avalado por la fábrica) 	Paquete (rollo)	70



Bajo ese contexto, sobre la base del requerimiento, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en su condición de servidor responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (OEC), realizó la indagación del mercado, empleando el formato de Solicitud de Cotización n.º 138-2021 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 7**), solicitados a los proveedores Rosa María Luna Huarac, Luis Alberto Valer Aragón, Jolber Magno Zavala Quispe, Inversiones Agrofer T'ikary EIRL; así

como, "Acta de apertura de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección – comparación de precios n.º 002-2021-MDSJ-1, Contratación para la adquisición de malla Rachell y agrofilm para la meta 83" de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 7**).

Seguidamente, mediante Formato n.º 01 de Cuadro Comparativo (Bienes) sin fecha (**Apéndice n.º 8**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, determinó el valor estimado de la contratación por el monto de S/ 214 000,00. Asimismo, a través del "Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)" de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el jefe de la Oficina de Abastecimiento, corroboró la existencia de pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con el requerimiento.

De esta manera, mediante Resolución de Gerencia n.º 045-2020-GM/MDC de 28 de mayo de 2021⁴ (**Apéndice n.º 10**), la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del período 2021, incorporando el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco".

Seguidamente, a través del informe n.º 057-2021-PDFC-OCP-MDC-P de 2 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizó la certificación presupuestal por el monto total de S/ 214 900,00, según consta en Certificaciones y Compromiso Anual – 2021 del mismo día y Marco Presupuestal Vs Certificación – 2021 de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**).

En ese contexto, mediante informe n.º 060-2021-EMV-OL/MDC/P de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal, aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria. En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia n.º 048-2021-GM/MDC de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el gerente Municipal aprobó el expediente de contratación.

Ahora bien, mediante informe n.º 061-2021-EMV-OL-/MDC/P de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal, la designación del órgano a cargo del procedimiento de selección. En mérito a ello, con memorándum n.º 020-2021-MDC/GM/JRUC de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el gerente Municipal, **autorizó al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC)⁵, la preparación, conducción y realización hasta su culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco"**.

Sobre el particular debe indicarse que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones (...)". Es así que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Entidad⁶, la unidad orgánica que hace las veces del órgano encargado de las contrataciones es la **Oficina de Abastecimiento a cargo del servidor público, Ever Muñoz Valencia**, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-RRHH-MDC/P de 4 de enero de 2021 y Addendum n.º 002 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 41**).

⁴ En mérito al informe n.º 056-2021-EMV-OL/MDC/P de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

⁵ De acuerdo con el numeral 8.1 del artículo de la Ley de Contrataciones, el **Órgano Encargado de las Contrataciones**, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

⁶ Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDC-P de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**).



En tal sentido, Ever Muñoz Valencia, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, **era el responsable de adoptar las decisiones y realizar todo el acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, hasta su culminación, entre ellos, elaborar los documentos del procedimiento de selección, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, absolver las consultas y observaciones de manera motivada, integrar las bases, admitir, evaluar y calificar las ofertas, finalmente otorgar la buena pro, actuando con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

En atención a dicha disposición, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, **elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección** Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" (**Apéndice n.º 16**); cuya aprobación fue solicitado mediante informe n.º 062-2021-EMV-OL/MDC/P de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 17**); siendo aprobado con Resolución de Gerencia n.º 049-2021-GM/MDC de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 18**).

De seguida, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 14 de junio de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria. En esa línea, luego de la absolución de consultas y observaciones⁷, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, realizó la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**).

Posteriormente, el 24 de junio de 2021, los postores Yeax Trading Company EIRL, con RUC 20602871275, Tovar Acuña Yaquelin, con RUC 10239583496, Huaman Chaparro Eddy Charito, con RUC 10239343410 y Servicios Integrales Cajal SAC, con RUC 20602258000, presentaron sus ofertas de manera electrónica⁸ (**Apéndice n.º 21**).

Sobre el particular, a través del "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P" de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, efectuó la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, otorgando la buena pro al postor **Huaman Chaparro Eddy Charito, con RUC 10239343410**, por el monto ofertado de S/ 204 260,00, en atención a los resultados siguientes:

Cuadro n.º 1
Otorgamiento de la Buena Pro

Nº	Postor	Etapas				Calificación y resultados
		Admisión	Evaluación			
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación		
1	Yeax Trading Company EIRL	No Admitido	224 700,00	---	--	--
2	Tovar Acuña Yaquelin	No Admitido	179 860,00	---	--	--
3	Huaman Chaparro Eddy Charito	Admitido	204 260,00	100,00	1	Calificado - Adjudicado
4	Servicios Integrales Cajal SAC	No Admitido	543 314,10	---	--	--

Fuente: "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P" de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**).

Elaborado por: Comisión de Control

⁷ Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el Seace (**Apéndice n.º 19**).

⁸ Presentación de ofertas/expresión de interés de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**).

Posteriormente, mediante informe n.º 093-2021-EMV-OL/MDC/P de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 23**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, remitió al gerente Municipal, el expediente de contratación para la elaboración del contrato. En esa línea, la Entidad representado por el gerente General y el contratista Huaman Chaparro Eddy Charito, suscribieron el contrato n.º 034-2021-MDC/P de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 24**), por el monto ofertado de S/ 204 260,00; asimismo, se emitió la Orden de Compra Guía de Internamiento n.º 00188 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**); de esta manera, se materializó la contratación.

Sobre el particular, durante la fase selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, se ha identificado hechos con presunta irregularidad, los mismos se exponen a continuación:

1. DE LA FASE DE SELECCIÓN

A. Absolución de consultas, observaciones e integración de las bases, exigiendo Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria que restringieron la libre concurrencia y competencia de proveedores.

- De la prohibición de exigencia de Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria.

En principio, es necesario indicar que a efectos de que las Entidades elaboren los documentos que establecen las reglas del procedimiento de selección, el Organismo Técnico Especializado del OSCE, aprobó la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD⁹, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las bases y solicitudes de expresión de interés estándar que forman parte de la presente directiva.

Al respecto, tal como establece el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, concordante con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁰, las **"Bases Estándar"** que forma parte de dicha Directiva, **son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen**, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, que contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Teniendo claro lo anterior, mediante Requerimiento de Bienes n.º 00203-2021 de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el residente del Proyecto, en su condición de área usuaria, solicitó la adquisición de 140 rollos de agrofílm calibre 8 y 10. Al respecto, el residente e inspector del Proyecto, elaboraron y suscribieron las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir (**Apéndice n.º 6**), exigiendo, entre otros, **Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001**, referidos al Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente, los mismos se describen a continuación:



⁹ Aprobado con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

¹⁰ Que establece, "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**". (Énfasis agregado)

Imagen n.º 1
Requerimiento de Certificaciones ISO y OHSAS en las especificaciones técnicas

DESCRIPCION	UND.MEDIDA	CANTIDAD
PLASTICO AGROFILM 250 MICRAS - CALIBRE 10 (6X50m) <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 250 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico, de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos ultravioleta (UV) y al uso moderado de azufre. • Termicidad: mínimo 89 %. • Estabilizador: Hais • Inhibidor: Benzofenona. • Transmisión de luz total: mínimo 85%. • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 380 nm mínimo 1.5%. • Bloqueo UV 290 NM-380 NM (transmisión): mínimo 3%. • Resistencia al impacto: mínimo 600 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un Ing Plásticos. • Certificación de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 • GARANTIA MINIMO TRES (3) años. (avalado por la fábrica) 	Paquete (rollo)	70
PLASTICO AGROFILM 200 MICRAS - CALIBRE 8 (6X50m) <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 200 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico, de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos ultravioleta (UV) y al uso moderado de azufre. • Termicidad: mínimo 55%. • Transmisión de luz total: mínimo 85%. • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 349 nm mínimo 1.5%. • Bloqueo UV 290 NM-340NM (transmisión): mínimo 3%. • Resistencia al impacto: mínimo 500 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un Ing Plásticos. • Certificación de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 1800 • GARANTIA Mayor de 03 (tres) años. (avalado por la fábrica). 	Paquete (rollo)	70
<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 1800 • GARANTIA Mayor de 03 (tres) años. (avalado por la fábrica). 		0000

Fuente: Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 6)

Al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO y OHSAS tienen como propósito, garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, protección del medio ambiente y la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente; por parte de las empresas¹¹.

En ese sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnico Normativo, emitió la opinión n.º 130-2009/DTN, la misma fue recogida en la Resolución n.º 551-2013-TC-S1 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la cual se concluyó lo siguiente:

(...)

En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como factor de evaluación, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y se haya precisado en las Bases los alcances de la certificación requerida.

(...)



¹¹ Concepto recogido del Pronunciamiento n.º 334-2020/OSCE-DGR.

Así, considerando las disposiciones emitidas por la Dirección Técnica Normativa (DTN) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, las Certificaciones ISO, **no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional**, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo; es decir, **son de acogimiento voluntario cuyo cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna**; además, las normas ISO se refieren al sistema de calidad de una organización, lo que permite establecer pautas organizativas entre sus diferentes departamentos o servicios; razón por el cual, en el caso de los procesos para la adquisición de bienes, no garantizarían, por sí solos, la calidad de los productos¹². Por consiguiente, **no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria**; sin embargo, si sería razonable **considerar como factores de evaluación**.

Adicionalmente, en la opinión n.º 081-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del OSCE, concluyó que todas **las exigencias que establezca la Entidad, deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores**; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, **está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores**.

Cabe señalar que, las opiniones emitidas por el OSCE tienen **carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación**; toda vez que, la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, **Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, debió tener en cuenta los criterios vertidos en tales opiniones**¹³.

En la misma línea, en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, en la adquisición de bienes, adicional al precio, pueden **establecerse como factor de evaluación, aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social**, así como otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE, los mismos tienen que ser objetivos. En concordancia, a dicha disposición, en el capítulo IV de la sección específica de las “Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes”, que forma parte de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD¹⁴, se ha previsto **otros factores de evaluación, entre ellos, vinculados a la sostenibilidad ambiental y social**.

Por lo tanto, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable de la preparación, conducción y realización del presente Procedimiento de Selección, debió considerar las Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, como **otros factores de evaluación de la sección específica de las bases**, más no como documentos de presentación obligatoria.

No obstante, de la revisión de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 16**), las Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, **no fueron considerados como “Otros factores de evaluación”**, tampoco fueron indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta” y “Requisitos de calificación” de las bases; pese a que, el área usuaria exigió estas certificaciones en las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir.

¹² Según lo expuesto en la Resolución n.º 551-2013-TC-S1

¹³ De conformidad con lo establecido en la Opinión n.º 211-2017/DTN, 078-2021/DTN, entre otros.

¹⁴ Aprobado con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

▪ De la absolución de consultas y observaciones referidos a las Certificaciones ISO y OHSAS.

Sobre el particular, a través del SEACE, los participantes formularon consultas y observaciones respecto a la exigencia de Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, pues aparentemente **restringía la participación de proveedores, vulnerando la libre competencia y competencia**. De seguida, mediante carta n.º 01-2021-EMV-OC-MDC-P de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, derivó al área usuaria, las consultas y observaciones, para su absolución, **pese a que era responsabilidad de él**. En ese sentido, a través de la carta n.º 01-2021-ACC-RP-MDC-P de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), el área usuaria, remitió el levantamiento de las consultas y observaciones.

Sobre este punto, es importante precisar que, de acuerdo a la Directa n.º 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones"¹⁵, concordante con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **la absolución de consultas y observaciones, es responsabilidad del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, debiendo evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado y motivado por el comité u órgano encargado.

Así, de acuerdo a la normativa de contrataciones y en mérito al memorándum n.º 020-2021-MDC/GM/JRUC de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), **la absolución de consultas y observaciones del presente procedimiento de selección, era responsabilidad de Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento**, quien debió realizar de manera motivada mediante el formato de pliego que establece la Directa n.º 023-2016-OSCE/CD; además, debió realizar las corroboraciones necesarias sobre la pluralidad de marcas y postores, a efectos de que se adopten las acciones necesarias antes de culminar la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

Precisado lo anterior, de la lectura del "Pliego absolutorio de consultas y observaciones" registrado en el SEACE (**Apéndice n.º 19**), las consultas y observaciones referidos a la exigencia de Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, fueron absueltas conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Pliego absolutorio de consultas y observaciones en relación a las Certificaciones ISO y OHSAS

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones por parte del OEC
1	Huaman Chaparro Eddy Charito	<i>En el literal D- anexo 03, solicitan DECLARACION JURADA del cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1. Solicito se aclare si se debe adjuntar los documentos que solicitan en el TDR (certificados de calidad - avalados por la fábrica, certificado de garantía avalado por la fábrica) o es suficiente una declaración jurada.</i>	<i>Además de la declaración jurada se deberá adjuntar los documentos solicitados en las especificaciones técnicas, como para garantizar la calidad del producto. Consideramos de manera obligatoria la presentación de CERTIFICADO DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LOS ISOS, esto nos garantizara el producto. SE ACOGE PARCIALMENTE.</i>
8	Tovar Acuña Yaquelin	<i>(...) En las especificaciones técnicas y requerimientos se solicita Certificado de CALIDAD ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001 (...) Quiero expresar mi extrañeza porque la Municipalidad pide esos documentos en las bases del proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-MDC/P (Primera Convocatoria,</i>	<i>A lo observado es importante mencionar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley de contrataciones del Estado, la finalidad que persigue la normativa de contrataciones del estado, es que las entidades adquieran bienes maximizando el valor de los recursos</i>

¹⁵ Aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Obs. N°	Participante	Consultas y observaciones	Absolución de consultas y observaciones por parte del OEC
		<p>solicitan el documento Certificado de CALIDAD ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001, donde claramente están sesgando la participación de más proveedores, lo cual resaltaría la transparencia del Proceso de Adquisición se nota una clara Contradicción del Municipio al solicitar dichos documentos, cuando el año 2020 no acogieron las observaciones, Suponemos que quieren beneficiar algún Proveedor que ya cuenta con esos documentos.</p> <p>Se pide no solicitar Certificado de CALIDAD ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001</p> <p>Por qué restringe la mayor participación de proveedores, por ende, vulnera el principio de Libertad de concurrencia.</p> <p>Establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>públicos que se invierten, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas bajo las mejores condiciones de precios y calidad. En este entender la exigencia o no de los documentos que acrediten la calidad afecta al objetivo del contrato en su totalidad.</p> <p>En conclusión, los certificados de calidad aseguran la garantía del producto, es importante y sustancial la entrega virtual de los mismos en el presente proceso; y la garantía comercial será mediante declaración jurada.</p> <p>SE ACOGE PARCIALMENTE. (Énfasis agregado)</p>

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE (Apéndice n.º 19).
Elaborado por: Comisión de Control.

Nótese, respecto a la consulta n.º 1, formulada por la participante Huaman Chaparro Eddy Charito (ganador de la buena pro), el órgano encargado acogió parcialmente la consulta, **exigiendo la presentación obligatoria de las Certificaciones ISO y OHSAS**; pese a que, según las disposiciones emitidas por la Dirección Técnica Normativa (DTN) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, **no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional**; por consiguiente, **no pueden ser requeridas como documentos de presentación obligatoria.**

No obstante, respecto a la observación n.º 8, planteada por la participante Tovar Acuña Yaquelin, referido a las exigencias de Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001 y vulneraciones a los principios de libre concurrencia y competencia, el órgano encargado **acogió parcialmente**, alegando que **la garantía comercial será mediante declaración jurada, lo cual no corresponde ni concuerda con la observación formulada**; ahora, respecto a las Certificaciones ISO solo indicó que estas buscan garantizar la calidad del producto y afecta al objetivo del contrato.

Sobre este punto, resulta oportuno referirse que, en el período 2020, en el marco del mismo proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia Paucartambo y departamento Cusco", la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDC/P, cuyo objeto de contratación también era adquisición de agrofilm calibre 8 y 10, donde **Ever Muñoz Valencia, participó como responsable del órgano encargado de contrataciones y presidente suplente del comité de selección**¹⁶. Al respecto, según se observa en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (Apéndice n.º 28), la participante **Huaman Chaparro Eddy Charito**, sugirió solicitar Certificaciones ISO avalados por la fábrica; no obstante, el comité de selección, **no acogió dicha consulta y/o observación, alegando que los Certificados ISO, restringen la mayor participación de proveedores y vulnera la libertad de concurrente**¹⁷.

Es decir, en un procedimiento de selección convocado anteriormente por la Entidad, para el mismo Proyecto y objeto de contratación, **no se acogió** la consulta y/o observación formulada por la misma participante (Huaman Chaparro Eddy Charito), bajo el argumento de que **las exigencias de Certificaciones ISO vulneran la libre concurrencia de los proveedores**. Sin embargo, en el presente procedimiento de selección, se acogió la consulta planteada por la participante Huaman Chaparro Eddy Charito (ganador de la buena pro), **exigiendo las Certificaciones ISO**

¹⁶ Según la consulta en el SEACE y Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes), con sello y firma de Ever Muñoz Valencia, jefe de Abastecimiento (Apéndice n.º 28).

¹⁷ Según consta en el Pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 28).

como documentos de presentación obligatoria; advirtiéndose una posición disímil en situaciones similares.

De esta manera, como resultado de la absolución de consultas y observaciones, Ever Muñoz Valencia, en su condición de servidor responsable del órgano encargo de contrataciones, teniendo pleno conocimiento de las disposiciones antes expuestas, acogió la consulta formulada por la participante Huaman Chaparro Eddy Charito (ganador de la buena pro), **exigiendo las Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria**, lo cual **transgrede** las disposiciones emitidas por la Dirección Técnica Normativa (DTN) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la normativa de contrataciones y las bases estándar aprobadas por el OSCE.

- De la integración de las Bases exigiendo Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria.

En mérito a la absolución de consultas y observaciones, al realizar la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (Apéndice n.º 20), Ever Muñoz Valencia, **exigió como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta**, el “e) Certificado de calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas”, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 2

Documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) **Certificado de calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas.**
- f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)³
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- h) El precio de la oferta en nuevos soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Fuente: Bases integradas del Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (Apéndice n.º 20)



Cabe indicar que, los certificados de calidad contemplados en las especificaciones técnicas son los siguientes: i) Certificado de calidad avalado por un ingeniero de plasticultura¹⁸, y ii) Certificado de calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, referidos a Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión Medioambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente.

De esta manera, se verifica que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**), **transgreden lo dispuesto por la normativa de contrataciones**, pues éstas solicitaron como documento de presentación obligatoria las Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, pese a que uno de los participantes advirtió que estas exigencias **limitaban la participación de los proveedores** en el presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria; vulnerando las disposiciones emitidas por la Dirección Técnica Normativa (DTN) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la normativa de contrataciones y las bases estándar aprobadas por el OSCE.

- **De la restricción de libre concurrencia y competencia de proveedores, producto de la exigencia de Certificaciones ISO y OHSAS.**

Al respecto, la exigencia de Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria, se reflejaron en los resultados del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria; toda vez que, de la verificación en el SEACE, se advierte que fueron catorce (14) proveedores los que se inscribieron al referido procedimiento de selección, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 3
Proveedores Inscritos en el Procedimiento de Selección

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10239343410	HUAHAN CHAPARRO EDDY CHARITO	10/06/2021	Válido	10/06/2021	10239343410
2	Proveedor con RUC	10239583496	TOVAR ACUNA YAQUELIN	13/06/2021	Válido	13/06/2021	10239583496
3	Proveedor con RUC	10428943738	PALHUA DIAZ HEIDI MIREA	16/06/2021	Válido	16/06/2021	10428943738
4	Proveedor con RUC	20421367605	ORBES AGRICOLA S.A.C	22/06/2021	Válido	22/06/2021	20421367605
5	Proveedor con RUC	20448822304	INTERNATIONAL LOGISTIC GROUP PERU S.A.C.	10/06/2021	Válido	10/06/2021	20448822304
6	Proveedor con RUC	20452052238	EMPRESA PROGRO LOS ANDES E.I.R.L.	17/06/2021	Válido	17/06/2021	20452052238
7	Proveedor con RUC	20314083496	JHORVAC CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	17/06/2021	Válido	17/06/2021	20314083496
8	Proveedor con RUC	20000108906	BIENES Y SERVICIOS FAEDU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/06/2021	Válido	19/06/2021	20000108906
9	Proveedor con RUC	20001567335	FERCONSS CORPORATIVO S.A	17/06/2021	Válido	17/06/2021	20001567335
10	Proveedor con RUC	20002250000	SERVICIOS INTEGRALIS CAJAL S.A.C.	10/06/2021	Válido	10/06/2021	20002250000
11	Proveedor con RUC	20002871275	YEAH TRADING COMPANY E.I.R.L.	15/06/2021	Válido	15/06/2021	20002871275
12	Proveedor con RUC	20003288727	SINERGIJA DEL SUR S.R.L.	15/06/2021	Válido	15/06/2021	20003288727
13	Proveedor con RUC	20003570951	GRUPO SUR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO	21/06/2021	Válido	21/06/2021	20003570951
14	Proveedor con RUC	20004404493	CORPORACIÓN SOTOMAYOR Y ROJAS SAC - COSORO SAC	10/06/2021	Válido	10/06/2021	20004404493

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como, “Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P” de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**).

¹⁸ En mérito a la consulta y observación del participante FERCONSS CORPORATIVO SA, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, acogió parcialmente dicha observación, precisado lo siguiente, “Se dejará sin efecto que este documento sea avalado por un ingeniero en plasticultura”. Por lo que, se colige que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Sin embargo, se tiene que solo cuatro (4) participantes presentaron su oferta; de los cuales, **tres (3) postores** (Yeax Trading Company EIRL, Tovar Acuña Yaquelin y Servicios Integrales Cajal SAC), fueron **“No admitidos”, por no presentar las Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001**; siendo admitido el único postor **Huamán Chaparro Eddy Charito**, quien habría cumplido con presentar dichos documentos, tal como se aprecia:

Imagen n.º 4
Postores no admitidos por no presentar las Certificaciones ISO

TERCERO. - Acto seguido se procede a verificar la documenta de presentación obligatoria de cada uno de los postores, documentos para la admisión de oferta que se detallan en el siguiente cuadro: .

Nº	Postores	Ruc	Estado
1	YEAX TRADING COMPANY E.I.R.L.	20602871275	No admitida
2	TOVAR ACUNA YAQUELIN	10239583496	No admitida
3	HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO	10239343410	Admitido
4	SERVICIOS INTEGRALES CAJAL S.A.C.	20602258000	No admitida

1.- El postor **YEAX TRADING COMPANY E.I.R.L.** no cumplió con presentar Certificado de Calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas solicitado en el acápite e) de documentos para la admisión de la oferta, que tenga los ISOS: ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001.

2.- El postor **TOVAR ACUNA YAQUELIN** no cumplió con presentar Certificado de Calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas solicitado en el acápite e) documento para la admisión de la oferta, que tenga los ISOS: ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001.

3.- El postor **HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO** cumplió con presentar Certificado de Calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas solicitado en el acápite e) documento para la admisión de la oferta, que tenga los ISOS: ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001.

4.- El postor **SERVICIOS INTEGRALES CAJAL S.A.C.** no cumplió con presentar Certificado de Calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas solicitado en el acápite e) documento para la admisión de la oferta, que tenga los ISOS: ISO 9001, ISO 14001 OHSAS 18001.

Fuente: “Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P” de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 22)

Nótese que, el único postor que habría cumplido con presentar las Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, fue Huamán Chaparro Eddy Charito, a quien se le acogió su consulta para exigir estas Certificaciones como documentos de presentación obligatoria (ver cuadro n.º 2). De esta manera, se corrobora que estas exigencias contratarías a la normativa que regula las contrataciones del Estado, limitaron la libre concurrencia y competencia de proveedores y marcas.

Aunado a ello, es necesario remitirnos a los documentos vinculados a la indagación del mercado que obran a folios 000010 al 000032 del expediente de contratación, donde se tiene las cotizaciones de los proveedores Rosa María Luna Huarac, Luis Alberto Valer Aragón, Jolber Magno Zavala Quispe, Inversiones Agrofer T'ikary EIRL (Apéndice n.º 7); asimismo, mediante “Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)” de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 9), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, indicó que si se tenía pluralidad de marcas y proveedores que cumplen con el requerimiento, es decir, estos proveedores aparentemente contaban con Certificaciones ISO.

Al respecto, mediante oficios n.ºs 410, 411, 412 y 413-2024-OCI/MPP de 19 de junio de 2024 (Apéndice n.º 29), este Órgano de Control Institucional, solicitó a los proveedores Inversiones Agrofer T'ikary EIRL, Jolber Magno Zavala Quispe, Luis Alberto Valer Aragón y Rosa María Luna Huarac, respectivamente, entre otros, nos confirme **si al momento de cotizar, contaban con Certificaciones ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001.**

En respuesta a ello, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 30), la proveedora Rosa María Luna Huarac, indicó que, *“habiendo sido notificado por la cotización realizada para la municipalidad distrital de Caicay, yo Rosa María Luna Huarac con RUC 10427123389 como persona natural hice la cotización sin términos de referencia porque*



no me enviaron, luego de haber cotizado ya en la página del SEACE para la licitación lei los términos de referencia, donde no teniendo completo los documentos como son los certificados ISO 9001, ISO 14001. 18001 y certificado avalado por un ingeniero en plasticultura, opte por no presentarme a dicha licitación". (Énfasis agregado)

Por su parte, a través del correo electrónico de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 30**), el gerente de la empresa Inversiones Agrofer T'ikary EIRL, señaló lo siguiente, "(...) **Cuando nos trajeron la cotización no lo acompañaron los términos de referencia. Por lo tanto, desconocía de los certificados que pedían. Cuando vi la licitación publicada recién me enteré que pedían certificados avalados por un ingeniero, lo cual no tenía por lo tanto no presenté mi propuesta para la licitación".** (Énfasis agregado)

Atendiendo a lo indicado por los proveedores antes referidos, se colige que, al momento de realizar la indagación del mercado, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, **no habría remitido el formato de solicitud de cotización con las especificaciones técnicas**; por lo que, estos proveedores **desconocían la exigencia de las Certificaciones ISO**; es más, **no contaban con dichas certificaciones**; por lo que, optaron no participar en el procedimiento de selección convocado por la Entidad. Lo que denota que efectivamente **la exigencia de las Certificaciones ISO y OHSAS restringía la libre concurrencia y competencia de los proveedores.**

De esta manera, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, con conocimientos técnicos de la normativa de contrataciones, solicitó Certificaciones ISO y OHSAS como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. Por lo tanto, en las **bases integradas se incluyó regla que contraviene el principio de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia**, principios bajos los cuales deben desarrollarse las contrataciones del Estado; beneficiándose únicamente al proveedor **Huamán Chaparro Eddy Charito**, para posteriormente favorecer con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 204 260,00¹⁹, **pese a que no cumplía con los requisitos de calificación**, por las consideraciones que se exponen en los párrafos siguientes.

Además, en virtud del principio de **eficiencia y eficacia** regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de contratación y **las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos** de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **maximizando los recursos públicos**. En el presente caso, **no se garantizó el principio de eficiencia en el uso de recursos públicos**; toda vez que, existían postores con ofertas económicas menores; por ejemplo, el postor Tovar Acuña Yaquelin (No admitido por no contar con Certificaciones ISO y OHSAS, y que cumplía con los demás requisitos de admisibilidad y calificación²⁰), ofertó los bienes por un monto de **S/ 179 860,00, monto que es inferior en S/ 24 400,00** respecto a la oferta del postor ganador de la buena pro, que asciende a **S/ 204 260,00**.

Por consiguiente, es evidente que la exigencia de Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria para admisión de ofertas, **restringieron la libre concurrencia y competencia de los proveedores y marcas en el presente procedimiento de selección**; además, ocasionó que la contratación del plástico agrofilm no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad.

¹⁹ A través del "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P" de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**).

²⁰ De la verificación de la oferta del postor Tovar Acuña Yaquelin (**Apéndice n.º 21**), cumplió con presentar los documentos para la admisión de la oferta (Anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 6), a excepción de los Certificados ISO, los mismos obran a folios 1 al 18; asimismo, a folios 2 al 5, presentó los documentos referidos al requisito de calificación de capacidad legal; del mismo modo, a folios 19 al 53 de la oferta, presentó el Anexo n.º 8, Experiencia del postor en la especialidad, declarando un monto acumulado de S/ 1 230 899,00 y los documentos que acreditan dicha experiencia. Finalmente, a folio 16 de la oferta, presentó el Anexo n.º 9, referido a otros factores de evaluación de garantía comercial del postor.

B. Admisión de oferta del postor ganador, cuyo Certificación OHSAS 18001 no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Sobre el particular, es importante señalar que, en la etapa de admisión se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, detallados en las bases integradas²¹. En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**); toda vez que, estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores y en atención a las que el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección efectúa la evaluación y calificación de las ofertas.

Dicho lo anterior, en el numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.º 20**), se estableció el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

(...)

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)
- e) **Certificado de calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas.**
- f) Declaración jurada de plazo de entrega. (**Anexo N° 4**)
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)
- h) El precio de la oferta en nuevos soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.**

(La negrita es agregado)

Como se aprecia, adicionalmente al Anexo n.º 3, "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas", en el literal e) del referido numeral, se solicitó que los postores presenten el "Certificado de calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas". Cabe indicar que, los certificados de calidad contemplados en las especificaciones técnicas son los siguientes: i) Certificado de calidad avalado por un ingeniero de plasticultura²², y ii) Certificaciones ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, referidos a Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión Medioambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, respectivamente. Por lo tanto, se desprende que **los postores estaban obligados a presentar las Certificaciones de calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001**, pese a que estaban prohibidas estas exigencias por las consideraciones expuestas en el literal anterior.

²¹ Según el Anexo n.º 1, Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases integradas es "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

²² En mérito a la consulta y/o observación del participante FERCONSS CORPORATIVO SA, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, acogió parcialmente dicha observación, precisado lo siguiente, "Se dejará sin efecto que este documento sea avalado por un ingeniero en plasticultura". Por lo que, se colige que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"²³, **las Certificaciones que se presente para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente²⁴ a la fecha de presentación de ofertas.**

En tal sentido, es responsabilidad del postor asegurarse de que las Certificaciones ISO y OHSAS que presente como parte de su oferta **se encuentren vigentes**, pues de lo contrario se estaría transgrediendo el principio de presunción de veracidad²⁵; asimismo, **es responsabilidad de la Entidad, a través del órgano encargado de contrataciones, efectuar la verificación correspondiente de dicha documentación.**

Así, según lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión n.º 081-2019/DTN, **la presentación de certificados ISO y OHSAS que no se encuentran vigentes o que se encuentren suspendidos, podría acarrear la descalificación del proveedor**, en caso dicha transgresión se advierta antes del otorgamiento de la buena pro, o **la declaratoria de nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato –dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación–** así como la adopción de las demás acciones que la normativa de contrataciones del Estado prevé.

En atención a lo dispuesto, el postor ganador **Huamán Chaparro Eddy Charito**, presentó su oferta de manera electrónica el **24 de junio de 2021** a horas 12:37 pm, según se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Fecha de presentación de ofertas

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE PLASTICO AGROFILM DE 25GROFILM 200 MICRAS CALIBRE 8 (50MX6M) PARA LA IMPLEMENTACION DE FITOTOLDOS			
10239343410	HUAMAN CHAPARRO EDDY CHARITO	24/06/2021	12:37:00	Electronico
20602871275	YEAX TRADING COMPANY E.I.R.L.	24/06/2021	14:30:00	Electronico
20602258000	SERVICIOS INTEGRALES CAJAL S.A.C.	24/06/2021	20:16:00	Electronico
10239583496	TOVAR ACUNA YAQUELIN	24/06/2021	21:42:00	Electronico

Fuente: Consulta en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/8192-buscar-procedimientos-de-seleccion-de-entidades-publicas>

Es así que, **al 24 de junio de 2021**, las Certificaciones de calidad ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001, **debieron estar vigentes**. No obstante, de la verificación de la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (**Apéndice n.º 21**), se evidencia que la **Certificación OHSAS 18001**, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido a favor de la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, obrante a folio 15, **tenía vigencia solo hasta el 11 de marzo de 2021**; vale decir, a la fecha de presentación de la oferta, **no se encontraba vigente**, tal como se aprecia a continuación:



²³ Que forma parte de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

²⁴ Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

²⁵ Cabe precisar que, como parte de su oferta, el postor presentó el Anexo n.º 2, "Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" –entre otros aspectos– que se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.

Imagen n.º 6

Certificado OHSAS 18001:2007 Presentado por el postor Eddy Charito Huamán Chaparro

**PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y
GEOMEMBRANAS S.A.C.**

Contracting Entity: Carretera Paite - Sullana Km 3 Mza A Lote 10 y 11 ZED Paite,
Paite - Perú

This is a multi-site certificate, additional site(s) are listed on the next page(s)

*Bureau Veritas Certification certify that the Management System of the
above organisation has been audited and found to be in accordance with
the requirements of the management system standards detailed below*

OHSAS 18001:2007

Scope of certification

FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y BAJA DENSIDAD; LINEAL, LISAS Y TEXTURIZADAS; PARA USOS EN LA MINERÍA Y APLICACIONES EN EL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSTRUCCIÓN; Y PELÍCULAS DE POLIETILENO DE BAJA Y MEDIA DENSIDAD PARA APLICACIONES AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

MANUFACTURING AND TRADING OF HIGH AND LINEAR LOW DENSITY POLYETHYLENE, SMOOTH AND TEXTURED GEOMEMBRANES FOR MINING, ENVIRONMENTAL AND CONSTRUCTION APPLICATIONS AND LOW AND MEDIUM DENSITY POLYETHYLENE FILMS FOR AGRICULTURAL, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL APPLICATIONS.

Original cycle start date:	13-July-2015	
Expiry date of previous cycle:	12-July-2018	PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.
Recertification Audit date:	04-May-2018	Gloria Esperanza Ramírez
Recertification cycle start date:	24-July-2018	GERENTE GENERAL

Subject to the continued satisfactory operation of the organization's Management System,
this certificate expires on: 11-March-2021

Certificate No. PE18.0027-I Version : No.00 Revision date: 24-July-2018

Local office: Bureau Veritas Del Perú S.A. Av. Camino Real 390 - Torre Central del Centro Comercial Camino Real, Piso 14, Oficina 1402, Lima 27, Perú.

Further clarifications regarding the scope of this certificate and the applicability of the management system requirements may be obtained by consulting the organization.
To check this certificate validity please call: 011-422 9000

Certificate Template multi-site rev3.0 1/2 
Ing. Charito Huamán Chaparro
RUC: 1023913418

Fuente: Extraído del folio 15 de la oferta del postor Eddy Charito Huamán Chaparro (Apéndice n.º 21).

Al respecto, mediante oficio n.º 415-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 31), este Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó a la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, entre otros, nos precise documentadamente, **la fecha de vigencia (día, mes y año) de las Certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OSHAS 18001:2007**, presentada por el postor Huamán Chaparro Eddy Charito.

En atención a ello, mediante carta CE-GG-090-2024 de 22 de junio de 2024 (Apéndice n.º 32), la gerente General de la empresa Plásticos Agrícolas y Geomembranas SAC, precisó la fecha de vigencia de las referidas certificaciones ISO; ratificando que la Certificación OHSAS 18001:2007 (Apéndice n.º 17), **tenía vigencia solo hasta el 11 de marzo de 2021**, tal como se aprecia:



Imagen n.º 7

Vigencia del Certificado OHSAS 18001:2007 Presentado por el postor Huamán Chaparro Eddy Charito

- a) Certificaciones de Plásticos Agrícolas y Geomembranas S.A.C ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OSHAS 18001:2007, efectivamente fueron emitidos por nuestra representada para el cliente EDDY CHARITO HUAMAN CHAPARRO, adjuntamos imagen.
- b) Por otro lado, nuestra representada detalla la vigencia de nuestros certificados.

CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
ISO 9001:2015	24/07/2018	24/07/2021
ISO 14001:2015	24/07/2018	24/07/2021
OSHAS 18001:2017	24/07/2018	11/03/2021

Sin otro particular, se emite la presente carta para los fines pertinentes.

Cordialmente.

PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A.C.

Gloriam Esperanza Ramirez Lopez
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.º CE-GG-090-2024 de 22 de junio de 2024 (Apéndice n.º 32).

De lo expuesto, se tiene corroborado que la Certificación OHSAS 18001:2007, presentado a folio 15 de la oferta del postor ganador Huamán Chaparro Eddy Charito (Apéndice n.º 21), **no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta (24 de junio de 2021)**. Al respecto, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, era el responsable de efectuar la verificación correspondiente de dicha documentación, debiendo descalificar la oferta o declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato *–dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación–*, según lo dispuesto en la Opinión n.º 081-2019/DTN.

Cabe señalar que, las opiniones emitidas por el OSCE tienen **carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación**, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones²⁶.

Sin embargo, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, teniendo pleno conocimiento de la obligatoriedad de presentación de dicho documento, y con conocimientos técnicos de la normativa de contrataciones, declaró como “admitida” la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito, **permitiendo que su propuesta pase a la etapa de calificación y evaluación**, para posteriormente beneficiar con el otorgamiento de la buena pro por el monto de S/ 204 260,00, tal como consta en el “Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P” de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 22).

C. Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía el requisito de calificación de experiencia en la especialidad mínima exigida en las bases integradas.

Sobre este punto, es importante precisar que, la etapa de “calificación” corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección.

²⁶ De conformidad con lo establecido en la Opinión n.º 211-2017/DTN, 078-2021/DTN, entre otros.

Asimismo, es pertinente señalar que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar²⁷. En ese sentido, el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones²⁸, ha considerado como requisito de calificación, la experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, a efectos de que la oferta no sea descalificada, el proveedor debe acreditar la experiencia sobre la venta de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En tal sentido, resulta preciso remitirnos al literal B del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**), en el cual se estableció como condiciones para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

(...)

Requisitos de calificación

B	Experiencia del Postor en la Especialidad
	<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 600,000.00 (seis cientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes insumos y materiales agrícolas, similares a bolsas de polietileno tubetes, portatubetes, malla raschell, agrofilm, cubierta de polietileno en cualquier presentación y calibre.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago²⁹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</p> <p>(...)</p>

(Handwritten signatures in blue ink)



Conforme lo anterior, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, los postores debían sustentar un **monto facturado acumulado equivalente a S/ 600 000,00**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, precisándose como bienes similares a "insumos y materiales agrícolas,

²⁷ En concordancia con señalado en la opinión n.º 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019.

²⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.

²⁹ Cabe precisar que, de acuerdo con la **Resolución n.º 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado**:

"(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehacencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"

(...)

Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia".

similares a bolsas de polietileno tubetes, portatubetes, malla raschell, agrofilm, cubierta de polietileno en cualquier presentación y calibre”.

Adicionalmente, para la acreditación respectiva, se debía presentar copia simple de cualquiera de los documentos siguientes: i) Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; y ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: a) voucher de depósito, b) nota de abono, c) reporte de estado de cuenta, d) cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. Asimismo, se estableció que los postores debían adjuntar a sus ofertas el Anexo n.º 8 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

En esa línea, la actuación del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, se debe enmarcar dentro de lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**); dado que, las **bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas**, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones³⁰.

Teniendo ello en cuenta, a folio 22 de la oferta del postor ganador Huamán Chaparro Eddy Charito, se visualiza el Anexo n.º 8, “Experiencia del postor en la especialidad” de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), mediante el cual se aprecia que dicho postor declaró tres (3) contrataciones por el monto facturado acumulado de S/ 782 338,85, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Anexo n.º 8, Presentado por el postor Huamán Chaparro Eddy Charito

ANEXO N° 8								
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD								
Señores								
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES								
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2021-MDC/P-1								
Presente.-								
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:								
CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
MD CCORCCA	AGROFILM	CONTRATO DE ADQUISICION N° 10-2015-MDCC	29/12/2015		SOLES	332000.00		332000.00
MP PAUCARTAMBO	MALLA RASCHEL, AGROFILM MULCH	OC N° 945	03/12/2019		SOLES	185380.00		517380.00
MD SANTIAGO	AGROFILM, MALLA RASCHELL	CONTRATO N°020-2019-MDS	27/09/2019		SOLES	264958.85		782338.85
TOTAL								782338.85
Cusco, 24 de junio del 2021								
 EDDY CHARITO HUAMÁN CHAPARRO (DNI 23934341)								

Fuente: Extraído del folio 22 de la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (**Apéndice n.º 21**).

Al respecto, para la acreditación de la experiencia n.º 01 por el monto facturado de S/ 332 000,00, declarada en el Anexo n.º 8, el referido postor ha presentado a los folios 23 al 37 de su oferta (**Apéndice n.º 21**), copia simple de los documentos siguientes:



³⁰ Según la Resolución n.º 3132-2019-TCE-S1 de 25 de noviembre de 2019.

- **Contrato de Adquisición n.º 010-2015-MDCC suscrito el 29 de diciembre de 2015 (obrante a folios 23 al 25)**

Las partes del presente contrato son la Municipalidad Distrital de Ccorca y la proveedora Huaman Chaparro Eddy Charito; asimismo, el objeto contractual corresponde a la adquisición de 200 rollos de agrofilm calibre 10 (254 micras), por el monto de S/ 332 000,00, cuya parte introductoria se reproduce a continuación:

Imagen n.º 9

Contrato de Adquisición n.º 010-2015-MDCC suscrito el 29 de diciembre de 2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Nº 010-2015-MDCC

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 001 – 2015 – MDCC
(PRIMERA CONVOCATORIA)

Conste por el presente documento, el Contrato de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 001 – 2015 – MDCC PARA LA ADQUISICIÓN DE FILM INFRALENE (AGROFILM) CALIBRE 10.0 MILS (254 MICRAS) DE 6 METROS DE ANCHO POR 50 METROS DE LARGO, 83% DE TRANSMISIÓN DE LUZ, 79% DIFUSIÓN DE LUZ, 89% TERMICIDAD; que celebran de una parte:

- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA, con RUC: 20201545430, debidamente representada por su Alcalde Sr. David Quispe Orozco, identificado con DNI: 40951028, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Ccorca, Provincia y Departamento del Cusco; que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD";
- EDDY CHARITO HUAMAN CHAPARRO, con DNI: 23934341. Cuyo domicilio fiscal en La florida L-1 del distrito de wanchaq, ., Provincia y Departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA". En los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA MUNICIPALIDAD, 200 ROLLOS DE FILM INFRALENE (AGROFILM) CALIBRE 10.0 MILS (254 MICRAS) DE 6 METROS DE ANCHO POR 50 METROS DE LARGO, 83% DE TRANSMISIÓN DE LUZ, 79% DIFUSIÓN DE LUZ, 89% TERMICIDAD de acuerdo a las demás especificaciones técnicas establecidas en las bases del proceso de selección; y, por el valor de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 332 000.00 (Trescientos treinta y dos mil Con 20/100 Nuevos Soles).

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 332 000.00 (Trescientos treinta y dos mil Con 20/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV; este monto comprende el costo del bien, el transporte hasta el lugar de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Fuente: Extraído del folio 23 de la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (Apéndice n.º 21)

No obstante, de la revisión de la oferta **no se tiene la conformidad o constancia de prestación** emitida por la Municipalidad Distrital de Ccorca a favor del postor Eddy Charito Huaman Chaparro, a través de la cual acredite el cumplimiento de la prestación, tal como se exige en las bases integradas cuando el postor opta por presentar un contrato; por lo tanto, dicho contrato por si solo no acredita la experiencia del postor en la especialidad.

- **Factura con serie 0002 y n.º 00393 emitido el 29 de diciembre de 2015 (obrante a folio 27)**

Adicional al Contrato de Adquisición n.º 010-2015-MDCC suscrito el 29 de diciembre de 2015, el postor Huaman Chaparro Eddy Charito, presentó la factura con serie 0002 y n.º 00393 de 29 de diciembre de 2015, emitido a favor de la Municipalidad Distrital de Ccorca, por el monto de S/ 332 000,00, en la cual se aprecia un escrito a mano de "Cancelado", como se observa a continuación:



Imagen n.º 10
Comprobante de pago presentado

REFORESTANDO <small>De Ing. Eddy Charito Huamán Chaparro Venta de Insumos Forestales, Frutales, Agrícolas y Pecuarias de Mediana a Alta Tecnología ASESORAMIENTO TÉCNICO</small>		RUC: 10239343410	
<small>Urb. La Florida Pte. Los Pinos N° 1-1 - Yanchaq - Cusco - Cusco Tel: 084 261985 Cel: 984 500694 / 984 589735 - RPM: 625005 - RPC: 943-753151</small>		FACTURA	
SEÑOR(ES): Municipalidad Distrital de Cusco		0002- N° 00393	
DIRECCION: Plaza de Armas s/n Cusco		FECHA: 29 12 2015	
R.U.C. N°: 20207845430		GUÍA DE REMISION:	
200	volios de Film inoplene (myofilm) Colibre 10 - 250 Micras de 6m x 50m	1660.00	332.000.00
Cancelado			
MON: Trescientos treinta y dos mil con 00/100		SUB TOTAL: 128.1355.95	
CÓDIGO DE CANCELACIÓN: 260645		IG.V. - 18%: 50.442.12	
Fecha: 03 de Feb del 2016		TOTAL S/: 632.000.00	
COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.C.T.			

Fuente: Extraído del folio 27 de la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (Apéndice n.º 21).

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, uno de los supuestos considerados para acreditar el monto facturado acumulado como experiencia del postor, era la presentación de **comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente**, entre otros, con cancelación en el mismo comprobante de pago.

Sobre este punto, es importante precisar que, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española³¹, el significado de la palabra **documental** es, "Que se funda en documentos reales"; por su parte, el significado de la palabra **fehaciente** es, "Que hace fe, fidedigno".

En ese contexto, en el literal B del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 20**), se refirió a la Resolución n.º 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente, "(...) **el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a**

³¹ De acceso a través de la página web: <https://dle.rae.es/>

considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado (...) Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término "cancelado" o "pagado"] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia". (Énfasis agregado)

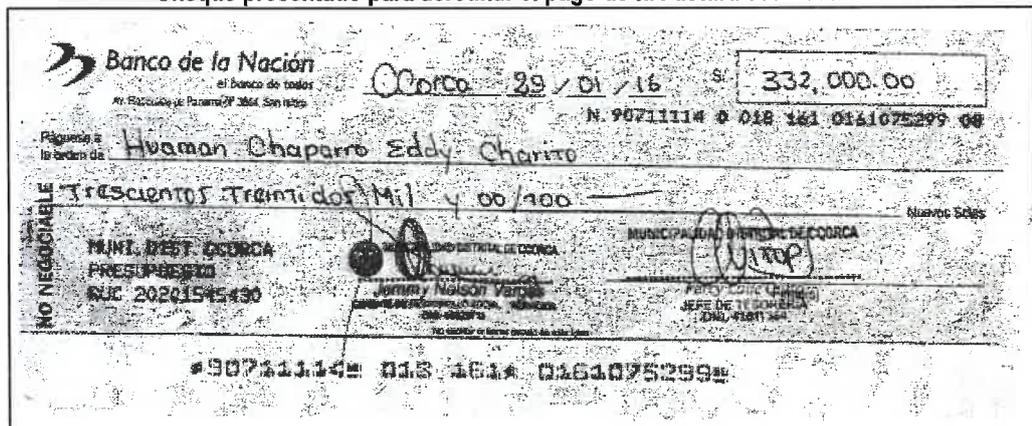
Por tanto, la sola afirmación del propio postor sobre que dicho comprobante ha sido "cancelado", **no puede constituir una acreditación que, por sí sola, genere certeza**. Admitir lo contrario haría innecesario que las bases requiriesen, como alternativa para acreditar la aludida cancelación, voucher de depósito o reporte de estado de cuenta, en tanto bastaría que el postor sellase los comprobantes o presentase un documento declarando que se encuentra cancelado para no tener que presentar documento adicional.

A partir de lo expuesto, se aprecia que la factura con serie 0002 y n.º 00393 de 29 de diciembre de 2015, presentada por el postor Huaman Chaparro Eddy Charito, por sí solo, **no acredita fehacientemente el monto facturado declarado**; puesto que, el término "cancelado" fue consignado de manera manuscrita por el propio postor, **lo cual no brinda certeza de su cancelación**.

■ **Cheque n.º 90711114 0 018 161 0161075299 08 de 29 de enero de 2016 (obrante a folio 26)**

Añadido a los documentos antes señalados, el postor Huaman Chaparro Eddy Charito, presentó el cheque n.º 90711114 0 018 161 0161075299 08 de 29 de enero de 2016, por el valor de S/ 332 000,00; emitido por la Municipalidad Distrital de Ccorca, el cual lleva el membrete del Banco de la Nación, tal como se muestra:

Imagen n.º 11
Cheque presentado para acreditar el pago de la Factura 0002-00393



Fuente: Extraído del folio 26 de la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (Apéndice n.º 21).

Al respecto, cabe precisar que, una de las reglas para acreditación de la experiencia del postor previsto en las bases integradas era que la cancelación del comprobante de pago se acredite documental y fehacientemente, con cualquier otro documento **emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono**.

Siendo así, si bien el cheque n.º 90711114 0 018 161 0161075299, lleva un membrete del Banco de la Nación, no es dicha entidad la que lo emite a favor del postor Huaman Chaparro Eddy Charito, para que este pueda ejecutarlo, sino la entidad contratante, esto es la Municipalidad Distrital de Ccorca.



Sobre el particular, es importante traer a colación la definición de cheque que obra en el “Glosario de términos y preguntas frecuentes” al que es posible acceder a través de la página web del Banco Central de Reserva del Perú³², conforme a lo siguiente:

Cheque

Una orden escrita que va de la parte del girador al girado, normalmente un banco, requiriendo pagar una suma especificada a pedido del girador o de un tercero especificado por el girador. Los cheques se pueden utilizar para liquidar pagos (deudas) y para retirar dinero de los bancos.

En la misma línea, de la información que obra en la página web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP³³, es posible identificar la siguiente definición de cheque:

¿Qué es el cheque?

Es un título valor que constituye una orden de pago del girador a una empresa del sistema financiero girada, a fin de que pague con fondos de su cuenta corriente una cantidad de dinero a favor de un tercero denominado tenedor.

Como se aprecia, la información que obra en los portales web tanto del Banco Central de Reserva del Perú como de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, ratifican que **el cheque no es un documento emitido por la entidad financiera** cuyo logo o membrete aparece en el título valor, sino que, tal como ha sucedido en el caso concreto, es la Municipalidad Distrital de Ccorca (girador) la que emite el cheque y requiere u ordena al Banco de la Nación (girado) que, con cargo a fondos de su cuenta, pague al postor Huaman Chaparro Eddy Charito, el monto correspondiente al Contrato de Adquisición n.º 010-2015-MDCC suscrito el 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 21**).

Naturalmente, el talonario del cual se extrae el cheque cuenta con el logo y otros mecanismos de seguridad requeridos por la entidad financiera a la cual se ordena el pago, los cuales serán verificados por esta al momento en que el título valor es ejecutado (cobrado); no obstante, ello no la convierte en la emisora del documento. Cabe señalar que, la emisión del cheque se produce cuando el girador, en este caso la Municipalidad Distrital de Ccorca, coloca la información pertinente (número, monto, fecha, destinatario) y lo suscribe a través de sus representantes competentes, tal como se muestra en la imagen n.º 10; es decir, en tanto el cheque, aunque con el logo de la entidad financiera, no sea autorizado y debidamente llenado con la información pertinente por parte del girador, no puede afirmarse que ha sido emitido.

De esta manera, habiéndose determinado que el cheque presentado por el postor Huaman Chaparro Eddy Charito, para acreditar la cancelación de la factura con serie 0002 y n.º 00393, **es un documento que no ha sido emitido por una entidad del sistema financiero**; por lo tanto, **no cumple una de las condiciones previstas en las bases integradas**; en consecuencia, no es posible considerar dicho comprobante de pago para acreditar la experiencia del mencionado postor, correspondiente a la venta que habría efectuado a favor de la Municipalidad Distrital de Ccorca.

Bajo ese contexto, aun cuando la segunda y tercera experiencia declarada por el postor Huaman Chaparro Eddy Charito hubiera sido acreditada conforme a lo dispuesto en las bases integradas, aquella no sería suficiente para afirmar que el referido postor cumple el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”; toda vez que, ésta ascendería a S/ 450 338,85, **monto que no permite acreditar el mínimo exigido de S/ 600 000.00**; razón por la cual, carece de objeto analizar dichas contrataciones.



³² Banco Central de Reserva del Perú (s.f.). Glosario de términos y preguntas frecuentes. <https://www.bcrp.gov.pe/sistema-depagos/glosario.html>

³³ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.). Cuenta corriente, infórmate sobre tus derechos: https://www.sbs.gob.pe/Portals/1/jer/SF_C_CTE/CUADERNILLO_BANCA_CUENTAS_CORRIENTES.pdf

En tal sentido, teniéndose en cuenta el monto total facturado que ha declarado el postor Huaman Chaparro Eddy Charito en su "Anexo n.º 8 – Experiencia del postor en la especialidad" (**Apéndice n.º 21**), asciende a S/ 782 338,85, **descontándole el monto de S/ 332 000,00**, correspondiente al Contrato de Adquisición n.º 010-2015-MDCC suscrito con la Municipalidad Distrital de Ccorca, no ha cumplido con el monto mínimo de **S/ 600 000,00**, solicitado en las bases para que su oferta tenga la condición calificada; de acuerdo al cálculo siguiente:

Cuadro n.º 3
Cálculo de experiencia acreditada por el adjudicatario

Concepto	Importe en S/
Monto total declarado como experiencia en la especialidad (Anexo 8)	782 338,85
(-) Factura Electrónica 0002-00393	-332 000,00
Total	450 338,85

Fuente: Oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito (**Apéndice n.º 21**).
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, resulta evidente que el postor Huaman Chaparro Eddy Charito, **no cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia de la especialidad**; en consecuencia, **debió ser descalificada** del procedimiento de selección; toda vez que, es **deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas objetivas, claras, precisas y congruentes entre sí**.

Sin embargo, en el cuarto apartado del "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P" de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, señaló que, "*Verificado la documentación requisitos de calificación experiencia del postor en la especialidad de la postora Huamán Chaparro Eddy Charito cumple con presentar experiencia mayor a s/ 600,000.00 (Seis cientos mil con 00/100 soles)*"; pese a que, no cumplió con acreditar dicha experiencia.

Así, Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, actuó en contravención de los criterios establecidos en las bases integradas y en la normativa de contrataciones del Estado, al suscribir el "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P" de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), en beneficio del postor Huaman Chaparro Eddy Charito, al otorgarle la buena pro sin que cumpla con los requisitos de admisibilidad y calificación, favoreciendo a dicho postor con una contratación de S/ 204 260,00; materializado con la suscripción del contrato n.º 034-2021-MDC/P de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 24**).

D. Respecto a la conformidad y pago a favor del contratista Huaman Chaparro Eddy Charito.

Mediante las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.º EG01-119 y EG01-120 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el Contratista entregó 140 rollos en total de agrofilm calibre 8 y 10; los mismos fueron recepcionados por el responsable de Almacén Central. De seguida, mediante Pedido - Comprobante de Salida n.º 00175 de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**), la residente del Proyecto, en su condición de área usuaria *-recibió conforme-* los bienes objeto de la contratación; asimismo, dicho documento fue firmado por Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento y responsable de Almacén Central de la Entidad.

Consecutivamente, el contratista Huaman Chaparro Eddy Charito, emitió la Factura Electrónica E001-151 de 28 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 35**), por el monto de S/ 204 260,00. Igualmente, mediante informe n.º 0010-2021-MDC/SGDEMA/APS de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el inspector del Proyecto, ratificó la recepción de 140 rollos en total de agrofilm calibre 8 y 10. Inmediatamente, mediante informe n.º 19-2021-MDC/SGDEMA/RP/KCC de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 37**), la residente del Proyecto, otorgó la conformidad del bien.



Por su parte, mediante informe n.º 143-2021-MDC/SGDEMA/BRY de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice Anexo n.º 38**), el subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, remitió al gerente Municipal, el informe de conformidad del bien; y este último, a través del memorándum múltiple n.º 0600-2021-MDC/GM/JRUC de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 39**), autorizó el pago a favor del contratista Huaman Chaparro Eddy Charito. Finalmente, mediante comprobante de pago n.º 1254 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), la Entidad efectuó el pago a favor dicho contratista, por el importe de S/ 204 260,00.

Por todo lo antes expuesto, se tiene corroborado que Ever Muñoz Valencia, jefe de la Oficina de Abastecimiento, en atribución de sus funciones, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo documentos de presentación obligatoria que restringían la libre concurrencia y competencia; asimismo, admitió la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito, cuyo Certificación OHSAS 18001, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro sin que cumpla el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, beneficiando a dicho postor con una contratación y pago de S/ 204 260,00; lo que ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- (...)*
- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)



Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.

(...)



Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...).

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 julio de 2016.

(...)

VII. Disposiciones Generales

(...)

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

(...)

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 049-2021-GM/MDC de 7 de junio de 2021.

(...)

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

(...)

2.2. Contenido de las ofertas

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Certificado de calidad del producto contemplado en las Especificaciones Técnicas.
- f) Declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno



de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

- h) El precio de la oferta en nuevos soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Capítulo III

Requerimiento

3.1. Especificaciones Técnicas

(...)

Descripción	Und. Medida	Cantidad
<p>Plastico Agrofilm 250 micras – Calibre 10 (6X50m)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 250 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos ultravioleta (UV) y al uso moderado de azufre. • Termicidad: mínimo 89% • Estabilizador: Hals • Inhibidor: Benzofenona. • Transmisión de luz total: mínimo 85%. • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 380 nm mínimo 1.5% • Bloqueo UV 290 NM-380 NM (%transmisión): mínimo 2%. • Resistencia al impacto: mínimo 600 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un ing Plasticultura. • Certificado de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 • Garantía mínima tres (3) años. (avalado por la fábrica) 	Paquete (rollo)	70
<p>Plastico Agrofilm 200 micras – Calibre 8 (6X50m)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agrofilm de presentación rollo de 50 metros de largo y 6 metros de ancho. • Espesor mínimo: 200 micrones. • Coextrusión: tres capas. • Material plástico de alta calidad y aislamiento, alta resistencia rasgado y durabilidad. • Producto con vida útil de 5 años mínimamente, utilizada exclusivamente para invernaderos, estabilizada con aditivos protectores que le da mayor duración contra la degradación por efectos de rayos ultravioleta (UV) y al uso moderado de azufre. • Termicidad: mínimo 55% • Transmisión de luz total: mínimo 85%. 	Paquete (rollo)	70



<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de luz total: mínimo 75%. • Transmisión de luz UV a 349 nm mínimo 1.5% • Bloqueo UV 290 NM-340NM (%transmisión): mínimo 2%. • Resistencia al impacto: mínimo 500 g min. • Color transparente. • Certificado de calidad avalado por un ing Plásticos. • Certificado de calidad ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001 • Garantía mayor de 03 (tres) años. (avalado por la fábrica) 		
--	--	--

3.2. Requisitos de Calificación

(...)

B	<p>Experiencia del Postor en la Especialidad</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 600,000.00 (seis cientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran bienes similares a los siguientes insumos y materiales agrícolas, similares a bolsas de polietileno tubetes, portatubetes, malla raschell, agrofilm, cubierta de polietileno en cualquier presentación y calibre.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i></p> <p><i>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.</i></p> <p><i>En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. (...)</i></p>
----------	---

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Huamán Chaparro Eddy Charito con una contratación y pago de S/ 204 260,00, sin que cumpla con los requisitos de admisión y calificación; además, ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad; toda vez que, existía otro postor cuya oferta económica era inferior en S/ 24 400,00 respecto a la oferta ganadora, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases, exigiendo Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria que restringieron la libre concurrencia y competencia de los proveedores y marcas; asimismo, admitió la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito, cuyo



Certificación OHSAS 18001, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro sin que cumpla el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, beneficiando a dicho postor con una contratación y pago de S/ 204 260,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Ever Muñoz Valencia, no se apersonó a recabar la cédula de notificación y el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado por edicto, conforme al **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico; en consecuencia, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que la persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado por edicto; en consecuencia, no se desvirtúan los hechos expuestos en el Pliego de Hechos (**Apéndice n.º 42**).

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Ever Muñoz Valencia**, identificado con DNI n.º 25139862, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, durante el período de 4 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, en mérito Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MDC/P de 3 enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-RRHH-MDC/P de 4 de enero de 2021, Addendum n.º 002 Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-RRHH-MDC/P de 31 de marzo de 2021, Planilla Única de Remuneración D.L 1057 Contratos CAS n.º 076 correspondiente al mes de julio 2021 y Planilla de Remuneración del Personal – CAS n.º 088 del periodo agosto 2021 (**Apéndice n.º 41**); así como, responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, “Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco”, en mérito al memorándum n.º 020-2021-MDC/GM/JRUC de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**); a quien se citó a través de notificación por edicto (**Apéndice n.º 42**), a fin de que se apersona a recabar la cédula de notificación con el Pliego de Hechos (**Apéndice n.º 42**); sin embargo, no se apersonó a recabar la cédula de notificación y el Pliego de Hechos en el plazo establecido, no obstante haber sido notificado.

En su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, era el responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria; en ese sentido, realizó la indagación del mercado, determinó el valor estimado, solicitó la aprobación del expediente de contratación, elaboró las bases (**Apéndices n.ºs 7, 8, 9, 10, 12 y 16**); es decir, tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y su forma de acreditación. Además, como jefe de la Oficina de Abastecimiento, debía conocer indudablemente la normativa de contrataciones que regula el proceso de una contratación pública, entre ellos, la etapa de selección y las actividades comprendidas de un procedimiento de selección.

Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, en atribución de sus funciones, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria que restringieron la libre concurrencia y competencia de los proveedores y marcas (**Apéndices n.ºs 19 y 20**); asimismo, al suscribir el “Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P” de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), admitió la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito, cuyo Certificación OHSAS 18001, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro sin que cumpla el requisito



de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, beneficiando a dicho postor con una contratación de **S/ 204 260,00**; lo cual ha ocasionado que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad; toda vez que, existía otro postor cuya oferta económica era inferior en **S/ 24 400,00** respecto a la oferta ganadora, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.

De esta manera, queda demostrado que, con la actuación parcializada, favoreció al proveedor Huamán Chaparro Eddy Charito con la indebida admisión y calificación de su oferta, para luego permitir que se suscriba el contrato n.º 034-2021-MDC/P de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 24**), por el monto ofertado de S/ 204 260,00, importe que fue pagado en su totalidad a dicho proveedor mediante Comprobante de Pago n.º 1254 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**).

En ese sentido, estas conductas transgredieron lo establecido en los literales a), b), e), f) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 51.2 del artículo 51, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Asimismo, se vulneró el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 julio de 2016, relativo a la absolución de consultas y observaciones.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 2.2.1 del capítulo II y numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 049-2021-GM/MDC de 7 de junio de 2021, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, especificaciones técnicas y requisitos de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 66º del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Caicay, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDC-P de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), que dispone "a. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes (...) c. Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y disposiciones legales vigentes (...) r. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento".

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como servidor público establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, lo previsto en el artículo 16º del

Capítulo V “Derechos y obligaciones del empleado público”: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*” y “*Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*”. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Ever Muñoz Valencia, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad “*La adquisición de plástico agrofilm para la cobertura de fitotoldos, el órgano encargado de contrataciones de la entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo documentos de presentación obligatoria que restringían la libre concurrencia y competencia; asimismo, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor que incumplía los requisitos de admisibilidad y calificación, a quien benefició con una contratación de S/ 204 260,00; lo que ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “*En la adquisición de plástico agrofilm para la cobertura de fitotoldos, el órgano encargado de contrataciones de la entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo documentos de presentación obligatoria que restringían la libre concurrencia y competencia; asimismo, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor que incumplía los requisitos de admisibilidad y calificación, a quien benefició con una contratación de S/ 204 260,00; lo que ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Caicay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, “Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m)” en el marco del proyecto “Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco”, el el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases, exigiendo Certificaciones ISO y OHSAS como documentos de presentación obligatoria que restringieron la libre concurrencia y competencia de los proveedores y marcas; asimismo, admitió la oferta del postor Huamán Chaparro Eddy Charito,



cuyo Certificación OHSAS 18001, referido al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encontraba vigente a la fecha de presentación de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro sin que cumpla el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, beneficiando a dicho postor con una contratación y pago de S/ 204 260,00.

Hechos que transgredieron lo establecido en los literales a), b), e), f) y j) del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia, así como las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente. Asimismo, se contravino los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 51.2 del artículo 51, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias, relacionados a las competencias y responsabilidades del órgano a cargo del procedimiento de selección, elaboración de documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación y otorgamiento de la buena pro, respectivamente. Asimismo, se vulneró el numeral 7.4 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones, aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 julio de 2016, relativo a la absolución de consultas y observaciones.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 2.2.1 del capítulo II y numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, "Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco" aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 049-2021-GM/MDC de 7 de junio de 2021, referido a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, especificaciones técnicas y requisitos de calificación relacionado a la experiencia del postor en la especialidad.

Los hechos expuestos beneficiaron al postor Huamán Chaparro Eddy Charito con una contratación y pago de S/ 204 260,00, sin que cumpla con los requisitos de admisión y calificación; además, ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad; toda vez que, existía otro postor cuya oferta económica era inferior en S/ 24 400,00 respecto a la oferta ganadora, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Caicay, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 2).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 118 -2019-MDC/P de 29 de noviembre de 2019, adjunto Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del Proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay-Provincia de Paucartambo-Departamento de Cusco".
- Apéndice n.º 5** : Copia simple del Formato n.º 08-A Registros en la Fase de Ejecución de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 6** : Copia autenticada del Requerimiento de Bienes n.º 00203 - 2021 de 21 de abril de 2021, adjunto Especificaciones Técnicas Adquisición de Plástico Agrofilm de 250 micras – calibre 10 (6X50m) y Plástico Agrofilm 200 micras – calibre 8(6X50) para la Implementación de Fitotoldos.
- Apéndice n.º 7** : Copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 138 - 2021 de 23 de abril de 2021, presentado por los proveedores Rosa María Luna Huarac, Valer Aragón Luis Alberto, Jolber Magno Zavala Quispe, Inversiones Agrofer T'ikary EIRL; así como, Acta de Apertura de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección –Comparación de Precios n.º 002-2021-MDSJ-1, Contratación para la Adquisición de Malla Rachell y Agrofilm para la meta 83, de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 8** : Copia autenticada del Formato n.º 01 de Cuadro Comparativo (Bienes) sin fecha.
- Apéndice n.º 9** : Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 10** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 045 - 2020- GM/MDC. de 28 de mayo de 2021, adjunto copia autenticada del informe n.º 056 - 2021-EMV -OL/ MDC/P de 28 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 11** : Copia autenticada del informe n.º 057-2021-PDFC-OCP-MDC-P. de 2 de junio de 2021, adjunto copia autentica de Certificaciones y Compromiso Anual – 2021 de 2 de junio de 2021 y Marco Presupuestal Vs Certificación – 2021 del mes de Enero a Diciembre de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 12** : Copia autenticada del informe n.º 060 - 2021-EMV -OL / MDC/P de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 13** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 048 - 2021- GM/MDC. de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 14** : Copia autenticada del informe n.º 061 2021-EMV-OL- / MDC/P de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 15** : Copia autenticada del memorándum n.º 020-2021-MDC/GM/JRUC. de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 16** : Copia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2021 (Primera Convocatoria) Adquisición de plástico agrofilm de 200 micras calibre 10(6MX50M) y Plástico agrofilm de 205 micras calibre 8 (6MX50M) para el Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Flores y Frutales del Distrito de Caicay – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco".
- Apéndice n.º 17** : Copia autenticada del informe n.º 062 - 2021-EMV -OL / MDC/P de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 18** : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 049 - 2021- GM/MDC. de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 19** : Copia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de impresión de 21 de junio de 2021.



- Apéndice n.º 20 :** Copia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC/P. (Primera Convocatoria) Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6MX50M) y Plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6MX50M) para el Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Flores y Frutales del Distrito de Caicay – Provincia de Paucartambo – Departamento de Cusco".
- Apéndice n.º 21 :** Copia autenticada de la Presentación de ofertas/expresión de interés de 25 de junio de 2021, adjunto copia autenticada de ofertas de los postores siguientes:
- Oferta del postor Huaman Chaparro Eddy Charito.
 - Oferta del postor Yeax Trading Company E.I.R.L.
 - Oferta del postor Servicios Integrales Cajal S.A.C.
 - Oferta del postor Tovar Acuña Yaquelin.
- Apéndice n.º 22 :** Copia autenticada del Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2021-MDC-P de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 23 :** Copia autenticada del informe n.º 093-2021-EMV -OL / MDC/P de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 24 :** Copia autenticada del Contrato n.º 034-2021-MDC/P de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 25 :** Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 00188 de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 26 :** Copia autenticada de la carta n.º 01-2021-EMV-OC-MDC-P. de 18 de junio del 2021, copia autenticada de Consultas y observaciones al proceso de selección adjudicación simplificada n.º 01-2021-MDC/P primera convocatoria, por la adquisición de plástico agrofilm traslado de consultas y observaciones al área usuaria.
- Apéndice n.º 27 :** Copia autenticada de la carta n.º 01 – 2021 – ACC – RP – MDC – P. de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 28 :** Documentos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDC/P:
- Copia simple del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes) de 22 de julio de 2020.
 - Copia simple del Pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de impresión 20 de agosto de 2020.
 - Copia simple del Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 01-2020-MDC/P. (Primera Convocatoria) "Contratación por Paquete del Bien Agrofilm Calibre 8 y 10".
- Apéndice n.º 29 :**
- Copia autenticada del oficio n.º 410-2024-OCI/MPP de 19 de junio de 2024 adjunto copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 138 – 2021 de 23 de abril de 2021 y correo electrónico de 19 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del oficio n.º 411-2024-OCI/MPP de 19 de junio de 2024 adjunto copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 138 – 2021 de 23 de abril de 2021 y correo electrónico de 19 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del oficio n.º 412-2024-OCI/MPP de 19 de junio de 2024 adjunto copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 138 – 2021 de 23 de abril de 2021 y correo electrónico de 19 de junio de 2024.
 - Copia autenticada del oficio n.º 413-2024-OCI/MPP de 19 de junio de 2024 adjunto copia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 138 – 2021 de 23 de abril de 2021 y correo electrónico de 19 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 30 :**
- Copia autenticada del correo electrónico de 20 de junio de 2024, presentado por el proveedor Rosa María Luna Huarac.
 - Copia autenticada del correo electrónico de 20 de junio de 2024, presentado por el proveedor Inversiones Agrofer T'ikary EIRL.
- Apéndice n.º 31 :** Copia autenticada del oficio n.º 415-2024-OCI/MPP de 21 de junio de 2024, excepto los folios 0448 al 0451.



- Apéndice n.º 32 :** Copia autenticada de la carta CE-GG-090-2024 de 22 de junio de 2024, excepto los folios 0455 al 0459.
- Apéndice n.º 33 :**
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-119 de 23 de agosto de 2021.
 - Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-120 de 23 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 34 :** Copia autenticada del Pedido - Comprobante de Salida n.º 00175 de 24 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 35 :** Copia autenticada de la Factura Electrónica E001-151 con fecha de emisión de 25 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 36 :** Copia autenticada del informe n.º 0010 - 2021-MDC/SGDEMA/APS de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 37 :** Copia autenticada del informe n.º 19 - 2021-MDC/SGDEMA/RP/KCC de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 38 :** Copia autenticada del informe n.º 143 - 2021-MDC/SGDEMA/BRY de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 39 :** Copia autenticada del memorándum múltiple n.º 0600-2021-MDC/GM/JRUC. de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 40 :** Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 1254 de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 41 :** Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de la persona comprendida en los hechos:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MDC/P de 3 de enero de 2020.
 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-RRHH-MDC/P de 4 de enero de 2021.
 - Copia autenticada del Addendum n.º 002 Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2021-RRHH-MDC/P de 31 de marzo de 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla Única de Remuneración del D.L 1057 Contrato CAS, Planilla n.º 076 correspondiente al mes de julio 2021.
 - Copia autenticada de la Planilla de Remuneración del Personal – CAS n.º 088 del período agosto 2021.
- Apéndice n.º 42 :** Notificación por edicto, Cédula de notificación y Pliego de Hechos conforme el detalle siguiente:
- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 000004-2024-OCI/MPP-FQH de 7 de agosto de 2024, excepto los folios 0502 al 0513.
 - Copia autenticada del memorando n.º 003-2024-OCI/MPP-ESR de 7 de agosto de 2024.
 - Copia simple de la Notificación por Edicto en el "Diario El Sol del Cusco" de 8 de agosto de 2024, adjunto copia simple del formato Notificación por Edicto.
 - Copia autenticada de la Cedula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-2 de 7 de agosto de 2024.
 - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
 - Evaluación de Comentarios (No aplica; toda vez que, la persona involucrada no presentó sus comentarios o aclaraciones).
- Apéndice n.º 43 :** Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MDC-P de 30 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Caicay, adjunto copia autenticada de la Estructura Organizacional de la Municipalidad Distrital de Caicay – Paucartambo - Cusco.



Paucartambo, 19 de agosto de 2024.


Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control


Flavio Quispe Huaman
Jefe de Comisión de Control


Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 19 de agosto de 2024.



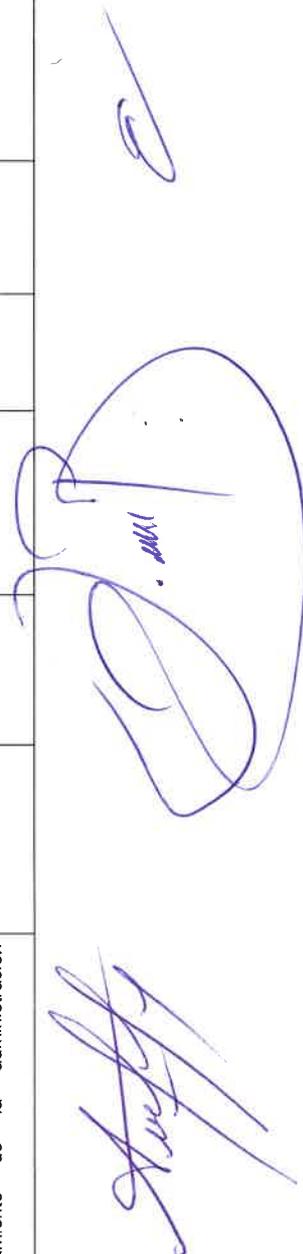
Enrique Saona Ruidias
Jefe (e) del Órgano de control institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-0390-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la adquisición de plástico agrófilim para la cobertura de fitotoldos, el órgano encargado de contrataciones de la entidad, absolvió las consultas, observaciones e integró las bases exigiendo documentos de presentación obligatoria que restringían la libre concurrencia y competencia; asimismo, admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor que incumplía los requisitos de admisibilidad y calificación, a quien benefició con una contratación de S/ 204 260,00; lo que ocasionó que la adquisición no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Ever Muñoz Valencia	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	04/01/2021	31/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057	No Aplica	[REDACTED]		X	X	



OFICIO N° 550-2024-OCI/MPP

CARGO

Paucartambo, 22 de agosto de 2024

Señor
Serapio Barreto Sancca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Caicay
Plaza de Armas S/N
Caicay/Paucartambo/Cusco. –

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0390-SCE

Referencia : a) Oficio N° 458-2024-OCI/MPP de 18 de julio de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", en la Municipalidad Distrital de Caicay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0390-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente;

ESR/OCI
CC//
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SAONA
RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2024 18:42:24 -05:00

Enrique Saona Ruidias
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY MESA DE PARTES RECIBIDO
FECHA.	23 AGO 2024
N° DE REGISTRO.	1650
HORA.	12:04
N° DE FOLIOS.	501
FIRMA.	



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0390-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 550-2024-OCI/MPP

EMISOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SERAPIO BARRETO SANCCA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209184461

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 566

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de notificarle el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0390-SCE relacionada al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 550-2024-OCI-MPP
2. Informe n.° 043-2024-2-0390-SCE
3. Apéndice n.° 1
4. Apéndice n.° 2
5. Apéndice n.° 3
6. Apéndice n.° 4 al 8



7. Apéndice n.º 9 al 15
8. Apéndice n.º 16
9. Apéndice n.º 17 al 19
10. Apéndice n.º 20
11. Apéndice n.º 21
12. Apéndice n.º 22 al 27
13. Apéndice n.º 27 al 36
14. Apéndice n.º 37 al 41
15. Apéndice n.º 42 al 43





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 550-2024-OCI/MPP

EMISOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SERAPIO BARRETO SANCCA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAICAY

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de notificarle el Informe de Control Específico N° 043-2024-2-0390-SCE relacionada al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDC/P, Primera Convocatoria, Adquisición de plástico agrofilm de 250 micras calibre 10(6mx50m) y plástico agrofilm de 200 micras calibre 8 (6mx50m) para el proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de flores y frutales del distrito de Caicay, provincia de Paucartambo, departamento Cusco", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209184461**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/0390-02-002
2. Oficio n.° 550-2024-OCI-MPP
3. Informe n.° 043-2024-2-0390-SCE
4. Apéndice n.° 1
5. Apéndice n.° 2
6. Apéndice n.° 3
7. Apéndice n.° 4 al 8
8. Apéndice n.° 9 al 15
9. Apéndice n.° 16
10. Apéndice n.° 17 al 19
11. Apéndice n.° 20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6Z10F4M**



12. Apéndice n.º 21
13. Apéndice n.º 22 al 27
14. Apéndice n.º 27 al 36
15. Apéndice n.º 37 al 41
16. Apéndice n.º 42 al 43

NOTIFICADOR : FLAVIO QUISPE HUAMAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

